

RAD (2016-209): EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (C.G.P. sistema oral)
DTE: CREZCAMOS S.A. (NIT:900.211.263-0)
APOD: DR. JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA.
DDO: ELSA ORTIZ (CC.63.271.587)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que el apoderado del parte demandante allega actualización de la liquidación de crédito (visto a folio 69 a 70) Provea.

Rionegro (S), diciembre 01 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), diciembre primero de dos mil veinte.

Visto el informe que antecede y el expediente, teniendo en cuenta que a folio (69 a 70) el apoderado de la parte demandante allega actualización de la liquidación, lo que procede es correr traslado al demandado de la liquidación del crédito e intereses realizada por el apoderado del demandante, por tres (3) días, en los términos del art. 446, num. 2° del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE.



ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ